

ACTA No.09/2019.

(Sesión Ordinaria de Junta Directiva 08/11/19).

En el Instituto Nacional de la Juventud, San Salvador a las quince horas del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de la Juventud, en adelante denominado "El Injuve", señores (as): Licda. **Evelyn Jeannette Galdámez Marroquín**, Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Nacional de la Juventud; señorita Natalia Milena Pacheco Velásquez; suplente del Ministerio Agricultura y Ganadería, señorita Karla Lissette Cubias Anaya, Suplente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Ivanya Avendaño, suplente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Roberto Eduardo Calderón suplente del Presidente del Instituto Nacional de los Deportes; Óscar Armando López Rivera, José Ángel Moreno y José Agustín Martínez suplente por parte del Consejo Nacional de la Persona Joven; con el objeto de celebrar la presente Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de conformidad al Art. 28 y siguientes de la LGJ; por lo que se procede a la misma, agotando los puntos que a continuación se detallan: **I. INSTALACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** Verificada la asistencia ocho miembros de la Junta Directiva y comprobando que existe quórum para celebrar la presente sesión, de conformidad con artículo veintinueve de la Ley General de Juventud, se apertura e instala la presente Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Instituto Nacional de la Juventud, por parte de la Presidente, Licenciada Evelyn Jeannette Galdámez Marroquín. **II. LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA A DESARROLLAR. Y SOMETIENDO A VOTACIÓN ACUERDAN (1)** Por unanimidad modificar la agenda y convocatoria, agregar el: **Punto Cinco:** Solicitudes del Conapej, aprobándose la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente: **1.** Instalación de Junta Directiva y verificación de quórum; **2.** Lectura y aprobación de agenda a desarrollar. **3.** Palabras introductorias por parte de la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto. **4.** Resolución de los Recursos de Apelación. **5.** Presentación de Solicitudes del Conapej. **DESARROLLO DE LA AGENDA: III. PALABRAS INTRODUCTORIAS POR PARTE DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO.** La Señorita Presidenta de la Junta Directiva exteriorizó las palabras introductorias a los miembros de la Junta Directiva del Instituto, a quienes se dirigió y dio la bienvenida, exhortándoles siempre a continuar con el trabajo de forma coordinada con las instituciones que dirigen, en función del desarrollo de la población joven del país. **IV. RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN:** Seguidamente, la Señorita Presidenta de la Junta Directiva, le concedió la palabra a la Licda. Emely Arreaga, parte del equipo de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de la Juventud, la cual detalla que debido al ordenamiento administrativo institucional realizado, se han efectuado desvinculaciones laborales de todos aquellos cargos que son considerados por la jurisprudencia constitucional

como de confianza, por lo cual los exempleados de la institución en el pleno goce de su derecho de defensa han presentado recursos de Apelación, mismos que han sido admitidos por cumplir los requisitos de forma y fondo, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo anterior se presentan a esta Honorable Junta Directiva los siguientes casos, para que se emita la resolución que corresponda: **a)** Que en fecha 20 de septiembre del presente año se presentó Recurso de Apelación por la Licda. **Nancy Corina Nerio Solís** en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, de la señora **Doménica Emperatriz Chevez Polio**, el cual fue admitido debido a que cumple con los requisitos de forma y fondo de conformidad con el artículo 123, 124 y 126 LPA, en fecha 25 de septiembre del presente año, en contra del acuerdo Numero 16/INJUVE/09/2019 pronunciado por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud, el día diez de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual, se le desvinculó laboralmente y de forma definitiva de la institución. Que la parte recurrente dentro de sus alegaciones, refiere: *"Que mi representada se ha desempeñado como Coordinadora Territorial del Instituto Nacional de la Juventud, desarrollando sus labores en las oficinas centrales, habiendo ingresado a la institución con fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, bajo el régimen de contrato; que el cargo que ha desempeñado dentro de la institución no es un cargo de confianza, ni político, ni personal, de aquellos que ha clasificado la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional como tales a los cuales hace referencia en el acuerdo de remoción, sino más bien el cargo realizado es eminentemente técnico, por lo tanto no concurren todos los elementos relacionados en el referido acuerdo de remoción. Que los cargos de confianza son los siguientes: Los de la Junta Directiva, El cargo de Dirección General y los cargos de las subdirecciones sectoriales, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 33 de la Ley General de Juventud y los Artículos 16, 22, 23 del Reglamento de la Ley General de Juventud. Que, por el acuerdo emitido por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud, en el cual acuerda remover, a nuestra representada a partir del día diez de septiembre del presente año, de su cargo de Coordinadora Territorial, por no ser de la confianza, sin seguir el proceso legal de despido afectándose los derechos de audiencia, defensa y estabilidad laboral"*.

Que la pretensión de la parte recurrente es la siguiente: 1. Se revoque el acto administrativo emitido 16/INJUVE/08/2019, dado en el Instituto Nacional de la Juventud, en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes septiembre de dos mil diecinueve, en la cual resuelve Remover, a partir del día diez de septiembre del presente año, a la señora Doménica Emperatriz Chevez Polio, de su cargo de Coordinadora Territorial, 2. Se reinstale a la trabajadora Doménica Emperatriz Chevez Polio, de forma inmediata y ordene el pago de los salarios dejados de percibir desde el diez de septiembre de dos mil diecinueve, hasta la fecha de la resolución, 3. Caso contrario ordene el pago de la correspondiente indemnización, por la remoción de la trabajadora, desde el día uno de septiembre de dos mil

diecisiete hasta el diez de septiembre de dos mil diecinueve. Que la parte recurrente no desvirtúa los argumentos que sustentan la decisión de desvincular laboralmente a la señora Doménica Emperatriz Chevez Polio de la Institución, por el cargo de Coordinadora Territorial, debido a la naturaleza de las funciones ejecutadas por la trabajadora, su estabilidad laboral es considerada relativa y está condicionada a que concurren una serie de factores, entre ellos, que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza, ya sea personal o política tal y como la ha establecido la Sala de lo Constitucional, lo que indica, que al perderse ese elemento, se vuelve innecesario el agotar otro tipo de procesos administrativos para finalizar la relación laboral. Que la parte recurrente de conformidad con el artículo 135 LPA, no aportó prueba a efectos de desnaturalizar la decisión tomada mediante el acuerdo emitido por la Dirección General, sino que únicamente se limita a expresar que el cargo de su representada constituye un perfil meramente técnico, **SE SOMETE A VOTACIÓN Y ACUERDA (2)**: con tres votos en contra de los siguientes integrantes Oscar Armando López Rivera, José Ángel Moreno, José Agustín Martínez suplente por parte del Consejo Nacional de la Persona Joven, y con cinco votos a favor de los siguientes miembros de Junta Directiva Licda. Evelyn Jeannette Galdámez Marroquín, Presidenta de la Junta Directiva; Señorita Natalia Milena Pacheco Velásquez, del Ministerio Agricultura y Ganadería, Licenciada Karla Lissette Cubias Anaya, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Licenciada Ivanya Avendaño del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Licenciado Roberto Eduardo Calderón, del Instituto Nacional de los Deportes, con base en el artículo 29 de la Ley General de Juventud, **RESUELVEN**: a) Con base al artículo 129 inciso tercero, de la Ley de Procedimientos Administrativos, **CONFIRMAR** el acuerdo Numero 16/INJUVE/09/2019 pronunciado por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud, el día diez de septiembre de dos mil diecinueve; contra lo resuelto no se podrá interponer nuevo recurso de apelación. b) Notifíquese a la dirección señalada para recibir notificaciones. **b)** Que en fecha 19 de septiembre del presente año se presentó Recurso de Apelación el señor **Noé Guillermo Rivera Vásquez**, el cual fue admitido debido a que cumple con los requisitos de forma y fondo de conformidad con el artículo 123, 124 y 126 LPA, en fecha 25 de septiembre del presente año, en contra del acuerdo Numero 17/INJUVE/09/2019 pronunciado por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud, el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual, se le desvinculó laboralmente y de forma definitiva de la institución. Que la parte recurrente dentro de sus alegaciones refiere: *"es el caso que el acuerdo en referencia ha sido emitido por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud de El Salvador, en uso de sus facultades legales y reglamentarias; sin embargo, dicha facultad de conformidad con el Art. 30 literales g) y h) de la Ley*

General de Juventud es una atribución exclusiva de la Junta Directiva por lo que dicho acuerdo es Improcedente. El acuerdo pronunciado indica que las funciones establecidas al cargo de Subdirector de Cooperación Interinstitucional son catalogadas de confianza para esa Dirección General por tener una dependencia directa; sin embargo, es menester aclarar que únicamente es la denominación de la plaza, condición que se da con frecuencia en toda la administración pública, ya que los cargos funcionales difieren del nombre de la plaza; en mi caso ingrese al Instituto Nacional de la Juventud, en el mes de octubre de 2013, y durante el periodo comprendido de octubre de 2013 a mayo 2014, junto a un equipo de profesionales elaboramos un diagnóstico de la institución, de junio de 2014 a diciembre 2015, me desempeñe como ayudante de bodeguero, de enero de 2016 a septiembre 2018, ocupe el cargo de Colaborador Jurídico y de octubre de 2018 a septiembre de 2019 me desempeñe como Colaborador en la Unidad de Auditoria; en ningún caso las funciones ejercidas dentro de la institución, son las argumentadas en el aludido acuerdo, ya que esas funciones han sido tomadas de un Manual de Organizaciones y Funciones que fue sustituido, por lo que los fundamentos del aludido acuerdo para desvincularme laboralmente también son Improcedentes, ya que mis funciones ejercidas en la institución no son de confianza, ya que no he tenido vinculación directa con la Dirección General, han sido eminentemente técnicas de apoyo a la gestión, no de tomar decisiones como se menciona en dicho acuerdo". **Que la pretensión del parte recurrente es la siguiente:** 1._En la resolución que merezca este recurso, revoquen el acto administrativo ahora impugnado, por considerar que los cargos que he desempeñado dentro de la institución no son cargos de confianza, ni políticos, de aquellos que ha clasificado la jurisprudencia de la Sala de los Constitucional como tales, sino más bien son cargos eminentemente técnicos, por tanto, no concurren todos los elementos mencionados en la sentencia de la Sala de lo Constitucional para ser considerado cargo de confianza. 2. Me proporcionen copia certificada del acta de Junta Directiva suscrita por los honorables miembros de la misma que incluya la resolución que se pronuncie al respecto. Que la parte recurrente no desvirtúa los argumentos que sustentan la decisión de desvincular laboralmente al señor Noé Guillermo Rivera Vásquez de la Institución, por el cargo de Subdirector de Cooperación Interinstitucional, debido a la naturaleza de las funciones ejecutadas por el trabajador, su estabilidad laboral es considerada relativa y está condicionada a que concurren una serie de factores, entre ellos, que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza, ya sea personal o política tal y como la ha establecido la Sala de lo Constitucional, lo que indica, que al perderse ese elemento, se vuelve innecesario el agotar otro tipo de procesos administrativos para finalizar la relación laboral, con referente a las funciones propias de su cargo han sido retomadas del Manual de Organización y Funciones

del Instituto Nacional de la Juventud del año dos mil trece, debido a que el cargo de Subdirector de Cooperación Interinstitucional, no se encuentran consignado en el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de la Juventud, Autorizado por la Licenciada Yeymi Elizabeth Muñoz Morán, en enero del año dos mil diecinueve; quien fungía como directora del Instituto Nacional de la Juventud, y habiendo omitido incorporar las funciones de dicho cargo, es primordial determinarlas y definir su rol dentro de la institución, esto con el fin de mantener la institucionalidad y que cada empleado cumpla su función de una manera activa e integral para el cumplimiento de la Ley General de Juventud y la Política Nacional de Juventud. Que la parte recurrente de conformidad con el artículo 135 LPA, no aportó prueba a efectos de desnaturalizar la decisión tomada mediante el acuerdo emitido por la Dirección General, sino que únicamente se limita a expresar que el cargo de su representada constituye un perfil meramente técnico; **SE SOMETE A VOTACIÓN Y ACUERDA (3):** con tres votos en contra de los siguientes integrantes Oscar Armando López Rivera, José Ángel Moreno, José Agustín Martínez suplente por parte del Consejo Nacional de la Persona Joven, y con cinco votos a favor de los siguientes miembros de Junta Directiva Licda. Evelyn Jeannette Galdámez Marroquín, Presidenta de la Junta Directiva; Señorita Natalia Milena Pacheco Velásquez, del Ministerio Agricultura y Ganadería, Licenciada Karla Lissette Cubias Anaya, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Licenciada Ivanya Avendaño del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Licenciado Roberto Eduardo Calderón, del Instituto Nacional de los Deportes, con base en el artículo 29 de la Ley General de Juventud, **RESUELVEN:** a) Con base al artículo 129 inciso tercero, de la Ley de Procedimientos Administrativos, **CONFIRMAR** el acuerdo Numero 17/INJUVE/09/2019 pronunciado por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud, el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación. b) **Notifíquese** a la dirección señalada para recibir notificaciones. c) Que en fecha 23 de septiembre del presente año se presentó Recurso de Apelación la señora **Itza Margarita Ayala Noyola**, el cual fue admitido debido a que cumple con los requisitos de forma y fondo de conformidad con el artículo 123, 124 y 126 LPA, en fecha 25 de septiembre del presente año, en contra del acuerdo Numero 18/INJUVE/09/2019 pronunciado por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud, el día diez de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual, se le desvinculó laboralmente y de forma definitiva de la institución. Que la parte recurrente dentro de sus alegaciones, refiere: *"Entre a laborar para el Instituto Nacional de la Juventud, Institución adscrita a la Presidencia de la Republica el día veintinueve de julio de dos mil catorce, bajo la plaza nominal de Asistente de Dirección, realizando actividades eminentemente técnicas tales como: Dar seguimiento a las acciones de formulación, ejecución y evaluación de planes y*

proyectos, elaborar documentos e informes técnicos, apoyar técnicamente en la realización de talleres, reuniones, conferencias, entre otros en coordinación con otras áreas; posteriormente, fui trasladada por necesidades de personal al Departamento Administrativo, asumiendo también actividades eminentemente técnicas, tales como: elaborar el plan operativo anual del departamento de administrativo, estableciendo metas y objetivos institucionales; planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas, en base a las acciones y actividades establecidas en el POA de la unidad, elaborar informes mensuales del departamento o cuando se requiera, por medio de la consolidación y revisión de los informes de cada área administrativa, con el fin de contar con la documentación actualizada; hasta el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve". "es el caso que el día once de septiembre del año en curso, me notificaron el acuerdo emitido y firmado por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud, Licenciada Marcela Balbina Pineda Erazo, en el cual, hacen una descripción de la Naturaleza de la institución, expresando que el cargo que yo he venido desempeñando es de CONFIANZA, por las razones siguientes: que se desarrollan funciones administrativas en la institución, razón por la que se enmarca en una de las excepciones del derecho a la estabilidad laboral, tal como lo establece el artículo 219 inciso 3 de la Constitución de la Republica; de conformidad con este acto administrativo se resolvió removerme sin necesidad de tramitar previamente ningún proceso judicial ni procedimiento administrativo al efecto. Por tanto, se acordó remover a partir del día once de septiembre de dos mil diecinueve, a mi persona del cargo de asistentes de dirección, por no ser de confianza de la suscrita directora del Instituto" **Que la pretensión del parte**

recurrente es la siguiente: 1. En la resolución que merezca este recurso, revoquen y dejen sin efecto el acto administrativo ahora impugnado, dictando el que el que conforme a derecho corresponda, en el sentido que se me reinstale en el cargo que venía desempeñando y con las prestaciones de ley que me corresponden. 2. Se me extienda copia certificada del acta de Junta Directiva que incluya la resolución debidamente firmada por los miembros de la misma. Que la parte recurrente no desvirtúa los argumentos que sustentan la decisión de desvincular laboralmente la señora **Itza Margarita Ayala Noyola**, por el cargo de Asistente de Dirección, debido a la naturaleza de las funciones ejecutadas por la trabajadora, su estabilidad laboral es considerada relativa y está condicionada a que concurran una serie de factores, entre ellos, que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza, ya sea personal o política tal y como la ha establecido la Sala de lo Constitucional, lo que indica, que al perderse ese elemento, se vuelve innecesario el agotar otro tipo de procesos administrativos para finalizar la relación laboral. Que la parte recurrente de conformidad con el artículo 135 LPA, no aportó prueba a efectos de desnaturalizar la decisión tomada

mediante el acuerdo emitido por la Dirección General, sino que únicamente se limita a expresar que el cargo de su representada constituye un perfil meramente técnico, **SE SOMETE A VOTACIÓN Y ACUERDA (4)**: con tres votos en contra de los siguientes integrantes Oscar Armando López Rivera, José Ángel Moreno, José Agustín Martínez suplente por parte del Consejo Nacional de la Persona Joven, y con cinco votos a favor de los siguientes miembros de Junta Directiva Licda. Evelyn Jeannette Galdámez Marroquín, Presidenta de la Junta Directiva; Señorita Natalia Milena Pacheco Velásquez, del Ministerio Agricultura y Ganadería, Licenciada Karla Lissette Cubias Anaya, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Licenciada Ivanya Avendaño del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Licenciado Roberto Eduardo Calderón, del Instituto Nacional de los Deportes, con base en el artículo 29 de la Ley General de Juventud, se suscribe y emite la presente **RESUELVEN**: a) Con base al artículo 129 inciso tercero, de la Ley de Procedimientos Administrativos, **CONFIRMAR** el acuerdo Numero 18/INJUVE/09/2019 pronunciado por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud, el día diez de septiembre de dos mil diecinueve; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación. **Notifíquese** a la dirección señalada para recibir notificaciones; d) Que en fecha 25 de septiembre del presente año se presentó Recurso de Apelación interpuesto por el señor **GUSTAVO ADOLFO AYALA GONZÁLEZ**, el cual fue admitido debido a que cumple con los requisitos de forma y fondo de conformidad con el artículo 123, 124 y 126 LPA, en fecha 30 de septiembre del presente año, en contra del acuerdo Numero 19/INJUVE/09/2019 pronunciado por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud, el día doce de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual, se le desvinculó laboralmente y de forma definitiva de la institución. Que la parte recurrente dentro de sus alegaciones refiere: *"inicié a laborar para el Instituto Nacional de la Juventud, institución adscrita a la Presidencia de la Republica el día quince de agosto de dos mil catorce, bajo la plaza nominal de Coordinador Territorial y fui promovido a la plaza de Especialista el once de julio de dos mil dieciocho, realizando actividades eminentemente técnicas tales como 1. Coordinar la elaboración y consolidación del programa anual de actividades en los centros juveniles, mediante la recepción, revisión y análisis de los planes y propuestas de los centros juveniles, las subdirecciones, la administración superior y otros actores, con el fin de organizar y potenciar el uso de las instalaciones que permita desarrollar los eventos y actividades en favor de la juventud; 2. Garantizar el cumplimiento del programa establecido para cada centro juvenil, organizando al equipo técnico para que se realice la verificación del desarrollo de actividades de acuerdo a lo planificado, que permita alcanzar los objetivos institucionales en beneficio de la población joven; 3. Dirigir la medición del impacto en la población de las actividades desarrolladas en los centros juveniles, estableciendo un*

programa de seguimiento y parámetros de evaluación, para determinar el porcentaje de cumplimiento de los objetivos institucionales en beneficio de la población joven; 4. Garantizar el buen estado de las instalaciones, mobiliario y equipo de los centros juveniles, así como el suministro oportuno de insumos, bienes y servicios, mediante la programación de visitas de inspección y la gestión de los mismos ante la administración superior en coordinación con el encargado del centro juvenil, para disponer de las condiciones mínimas que permitan un desarrollo efectivo de las actividades programadas; 5. Coordinar la elaboración del plan estratégico y operativo de la unidad, apoyando en la definición de acciones estratégicas y actividades operativas, para contar con planes institucionales integrales e inclusivos; 6. Dirigir la elaboración del informe de avance del plan operativo e informes generales, a requerimiento y de forma periódica, para reflejar el cumplimiento de indicadores y metas; 7. Participar en comisiones especiales que designe la administración superior, atendiendo reuniones y diferentes eventos con personal interno y externo, dando seguimiento a los acuerdos establecidos, para el cumplimiento de los objetivos de cada una de las comisiones; 8. Realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones propias del área, encomendadas por la jefatura inmediata" "es el caso que el día trece de septiembre del año en curso, me notificaron acuerdo emitido y firmado por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud, Licenciada Marcela Balbina Pineda Erazo, en el cual hacen una descripción de la Naturaleza de la institución, expresando que el cargo que yo he venido desempeñando es de CONFIANZA, por las razones siguientes: que se desarrollan funciones administrativas en la institución, razón por la que se enmarca en una de las excepciones del derecho a la estabilidad laboral, tal como lo establece el artículo 219 inciso 3 de la Constitución de la Republica; de conformidad con este acto administrativo se resolvió removerme sin necesidad de tramitar previamente ningún proceso judicial ni procedimiento administrativo al efecto. Por tanto, se acordó remover a partir del día uno de octubre de dos mil diecinueve, a mi persona del cargo de Especialista, por no ser de confianza de la suscrita directora del Instituto" **Que la pretensión del parte recurrente es la siguiente:** 1. En la resolución que merezca este recurso, revoquen y dejen sin efecto el acto administrativo ahora impugnado, dictando el que el que conforme a derecho corresponda, en el sentido que se me reinstale en el cargo que venía desempeñando y con las prestaciones de ley que me corresponden. 2. Se me extienda copia certificada del acta de Junta Directiva que incluya la resolución debidamente firmada por los miembros de la misma. Que la parte recurrente no desvirtúa los argumentos que sustentan la decisión de desvincular laboralmente el señor **Gustavo Adolfo Ayala González**, por el cargo de cargo Nominal de "**Especialista**" y funcional de "**Coordinador Nacional de Centros Juveniles**", debido a la naturaleza de las funciones ejecutadas por el trabajador,

su estabilidad laboral es considerada relativa y está condicionada a que concurren una serie de factores, entre ellos, que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza, ya sea personal o política tal y como la ha establecido la Sala de lo Constitucional, lo que indica, que, al perderse ese elemento, se vuelve innecesario el agotar otro tipo de procesos administrativos para finalizar la relación laboral. Que el recurrente en su escrito de interposición del recurso de Apelación, establece las funciones del cargo de Especialista, dichas funciones mencionadas corresponden al cargo funcional de Coordinador Nacional de Centros Juveniles que desempeñaba el señor Ayala dentro de la Institución, lo cual consta en el Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de la Juventud, Autorizado por la Licenciada Yeymi Elizabeth Muñoz Morán, en enero del año dos mil diecinueve; quien fungía como Directora del Instituto Nacional de la Juventud. Que la parte recurrente de conformidad con el artículo 135 LPA, no aportó prueba a efectos de desnaturalizar la decisión tomada mediante el acuerdo emitido por la Dirección General, sino que únicamente se limita a expresar que el cargo de su representada constituye un perfil meramente técnico; **SE SOMETE A VOTACIÓN Y ACUERDA (5):** con tres votos en contra de los siguientes integrantes Oscar Armando López Rivera, José Ángel Moreno, José Agustín Martínez suplente por parte del Consejo Nacional de la Persona Joven, y con cinco votos a favor de los siguientes miembros de Junta Directiva Licda. Evelyn Jeannette Galdámez Marroquín, Presidenta de la Junta Directiva; Señorita Natalia Milena Pacheco Velásquez, del Ministerio Agricultura y Ganadería, Licenciada Karla Lisette Cubias Anaya, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Licenciada Ivanya Avendaño del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Licenciado Roberto Eduardo Calderón, del Instituto Nacional de los Deportes, con base en el artículo 29 de la Ley General de Juventud, **RESUELVEN:** a) Con base al artículo 129 inciso tercero, de la Ley de Procedimientos Administrativos, **CONFIRMAR** el acuerdo Numero 19/INJUVE/09/2019 pronunciado por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud, el día doce de septiembre de dos mil diecinueve; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación. b) **Notifíquese** a la dirección señalada para recibir notificaciones; e) Que en fecha 30 de septiembre del presente año se presentó Recurso de Apelación interpuesto por el señor **William Alexander Torres Navas**, el cual fue admitido debido a que cumple con los requisitos de forma y fondo de conformidad con el artículo 123, 124 y 126 LPA, en fecha 30 de septiembre del presente año, en contra del acuerdo Numero 20/INJUVE/09/2019 pronunciado por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud, el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual, se le desvinculó laboralmente y de forma definitiva de la institución. Que la parte recurrente dentro de sus alegaciones, refiere: *"Inicie a laborar para el Instituto Nacional de la Juventud institución adscrita a la presidencia de la Republica el día*

siete de agosto de dos mil quince, bajo la plaza nominal de Coordinador Departamental realizando actividades operativas como Coordinador de Centro Juvenil de Usulután; realizando actividades eminentemente técnicas tales como:

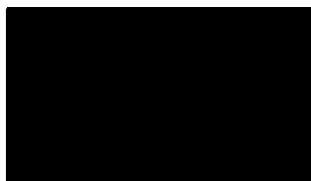
- a) Administrar las instalaciones, mobiliario y equipo del centro juvenil para que se encuentre en buenas condiciones de uso, mediante programación de revisiones periódicas para determinar la necesidad de mantenimientos y reparaciones, haciendo la gestión respectiva, para un desarrollo efectivo de las actividades programadas;
- b) Elaborar la programación de actividades a desarrollarse en el centro juvenil, mediante la planificación con la coordinación nacional de centros juveniles, las subdirecciones, la administración superior y otros actores, con el propósito de atender las necesidades institucionales y de terceros, maximizando el uso de las instalaciones;
- c) Dar seguimiento y coordinar con los diferentes actores el desarrollo de las actividades, mediante la verificación del cumplimiento de la programación, a efecto de alcanzar los objetivos institucionales, la aplicación de políticas sectoriales, el plan estratégico y operativo;
- d) Consolidar informes de los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades, mediante la recopilación de información que permita medir el impacto en la sociedad, para la toma de decisiones por parte de la administración superior;
- e) Participar en la elaboración del plan estratégico y operativo institucional, apoyando en la definición de acciones estratégicas y actividades operativas, para contar con planes institucionales integrales e inclusivos;
- f) Elaborar informe de avance del plan operativo e informes generales, a requerimiento y de forma periódica, para reflejar el cumplimiento de indicadores y metas;
- g) Participar en comisiones especiales que designe la administración superior, atendiendo reuniones y diferentes eventos con personal interno y externo, dando seguimiento a los acuerdos establecidos, para el cumplimiento de los objetivos de cada una de las comisiones;
- h) Realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones propias del área, encomendadas por la jefatura inmediata", ""es el caso que el día trece de septiembre del año en curso, me notificaron acuerdo emitido y firmado por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud, Licenciada Marcela Balbina Pineda Erazo, en el cual hacen una descripción de la Naturaleza de la institución, expresando que el cargo que yo he venido desempeñando es de CONFIANZA, por las razones siguientes: que se desarrollan funciones administrativas en la institución, razón por la que se enmarca en una de las excepciones del derecho a la estabilidad laboral, tal como lo establece el artículo 219 inciso 3 de la Constitución de la Republica; de conformidad con este acto administrativo se resolvió removerme sin necesidad de tramitar previamente ningún proceso judicial ni procedimiento administrativo al efecto. Por tanto, se acordó remover a partir del día uno de octubre de dos mil diecinueve, a mi persona del cargo de Coordinador de Centro Juvenil, por no ser de confianza de la suscrita directora del Instituto" Que

la pretensión del parte recurrente es la siguiente: 1. En la resolución que merezca este recurso, revoquen y dejen sin efecto el acto administrativo ahora impugnado, dictando el que el que conforme a derecho corresponda, en el sentido que se me reinstale en el cargo que venía desempeñando y con las prestaciones de ley que me corresponden. 2. Se me extienda copia certificada del acta de Junta Directiva que incluya la resolución debidamente firmada por los miembros de la misma. Que la parte recurrente no desvirtúa los argumentos que sustentan la decisión de desvincular laboralmente el señor **William Alexander Torres Navas**, por el cargo cargo nominal de **COORDINADOR DEPARTAMENTAL**, y funcional de Coordinador de Centro Juvenil debido a la naturaleza de las funciones ejecutadas por el trabajador, su estabilidad laboral es considerada relativa y está condicionada a que concurren una serie de factores, entre ellos, que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza, ya sea personal o política tal y como la ha establecido la Sala de lo Constitucional, lo que indica, que al perderse ese elemento, se vuelve innecesario el agotar otro tipo de procesos administrativos para finalizar la relación laboral. Que la parte recurrente de conformidad con el artículo 135 LPA, no aportó prueba a efectos de desnaturalizar la decisión tomada mediante el acuerdo emitido por la Dirección General, sino que únicamente se limita a expresar que el cargo de su representada constituye un perfil meramente técnico; **SE SOMETE A VOTACIÓN Y ACUERDA (6):** con tres votos en contra de los siguientes integrantes Oscar Armando López Rivera, José Ángel Moreno, José Agustín Martínez suplente por parte del Consejo Nacional de la Persona Joven, y con cinco votos a favor de los siguientes miembros de Junta Directiva Licda. Evelyn Jeannette Galdámez Marroquín, Presidenta de la Junta Directiva; Señorita Natalia Milena Pacheco Velásquez, del Ministerio Agricultura y Ganadería, Licenciada Karla Lissette Cubias Anaya, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Licenciada Ivanya Avendaño del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Licenciado Roberto Eduardo Calderón, del Instituto Nacional de los Deportes, con base en el artículo 29 de la Ley General de Juventud, **RESUELVEN:** a) Con base al artículo 129 inciso tercero, de la Ley de Procedimientos Administrativos, **CONFIRMAR** el acuerdo Numero 20/INJUVE/09/2019 pronunciado por la Directora General del Instituto Nacional de la Juventud, el día 13 de septiembre de dos mil diecinueve; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación. b) **Notifíquese** a la dirección señalada para recibir notificaciones; **f)** Que en fecha 14 de octubre del presente año se presentó Recurso de Apelación de interpuesto por el señor **Melvin Enrique Benítez Reyes**, el cual fue admitido debido a que cumple con los requisitos de forma y fondo de conformidad con el artículo 123, 124 y 126 LPA, en fecha 21 de octubre del presente año, contra la resolución pronunciada por la suscrita, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual, se rechazó el recurso de

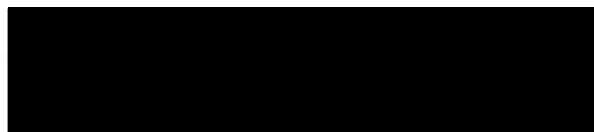
reconsideración interpuesta inicialmente por el apelante. El recurrente en su escrito argumenta en lo pertinente, "...Que el día 17 de septiembre me apersoné a la oficina central del INJUVE con motivo de firmar planilla de los días laborados de dicho mes, y saber sobre el pago de la correspondiente indemnización y pago de aguinaldo proporcional al que tengo derecho..." ; así mismo, expresa que: "...Que el día treinta de septiembre del presente año presente interpuso recurso de reconsideración sobre el hecho del párrafo inmediato superior, es decir, ante los hechos de los días 17 y 18 de septiembre y no existir ninguna notificación formal sobre el pago o no de indemnización y aguinaldo proporcional...es así que, presente el recurso de reconsideración por esta presunción sobrevenida del hecho de no tener comunicación..." Que la pretensión del recurrente es que se revoque el acto administrativo impugnado, y se resuelva sobre el pago de la correspondiente indemnización, por su remoción y pago de aguinaldo proporcional; Que la resolución impugnada resolvió la improcedencia del recurso de reconsideración por extemporáneo, pues a juicio de la suscrita, **la firma de la planilla no constituye un acto administrativo mediante el cual se le vulneren los derechos al personal de la Institución y por ende no es objeto de apelación**, pues en todo caso, el pago de los días laborados reflejados en la misma, es consecuencia de la decisión de desvincularle laboralmente de la Institución, por considerar que la naturaleza de sus funciones eran de confianza y por lo tanto, constituía una excepción al derecho de estabilidad laboral, el cual, está condicionado a que concurren una serie de factores, entre ellos, que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza, ya sea personal o política. tal y como la ha establecido la Sala de lo Constitucional en sentencias de 11 de marzo de 2011, 24 de noviembre de 2010, 11 de junio de 2010, 19 de mayo de 2010 y 25 de junio de 2018, pronunciadas en los procesos de amparo 10-2009, 113-2008, 307-2005, 404-2008 y 8-2016, respectivamente, lo que indica que, al perderse ese elemento, se vuelve innecesario el agotar otro tipo de procesos para terminar la relación laboral, **y como consecuencia, no existe el derecho a indemnización alguna. Que la pretensión del parte recurrente es la siguiente:** 1. Se me admita el presente recurso de apelación contra la resolución dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Juventud de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, del día uno de octubre de dos mil diecinueve y notificado el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve. 2. Revóquese la resolución dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Juventud de nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve y notificada el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en la cual declara rechazar el recurso de revocatoria presentado por mi persona. 3. Se pueda resolver sobre el pago de la indemnización por despido y del aguinaldo proporcional a mi personal por parte del Instituto Nacional de la Juventud. Es el caso que el recurso de Apelación,

interpuesto por el señor **MELVIN ENRIQUE BENITEZ REYES**, contra la resolución pronunciada por la presidenta de la Junta Directiva, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legalmente concedidas por el artículo treinta y uno literal b) de la Ley General de Juventud y en cumplimiento del Acuerdo número Nueve, tomado en sesión extraordinaria número siete de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se autoriza para que los recursos que se presenten se les del trámite legal correspondiente, resolución emitida a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, donde se Rechazó el Recurso de Reconsideración, por haber transcurrido el término legal correspondiente y **por considerar que el acto administrativo de no notificar el pago o no pago de la indemnización no es objeto de apelación**, ya que la planilla únicamente refleja los días laborados como consecuente de la decisión de haberle desvinculado laboralmente de la institución, por ser considerado un cargo de confianza; Que la parte recurrente de conformidad con el artículo 135 LPA, no aportó prueba a efectos de desnaturalizar la decisión tomada mediante el acuerdo emitido, **SE SOMETE A VOTACIÓN Y ACUERDA (7)**: con tres votos en contra de los siguientes integrantes Oscar Armando López Rivera, José Ángel Moreno, José Agustín Martínez suplente por parte del Consejo Nacional de la Persona Joven, y con cinco votos a favor de los siguientes miembros de Junta Directiva Licda. Evelyn Jeannette Galdámez Marroquín, Presidenta de la Junta Directiva; Señorita Natalia Milena Pacheco Velásquez, del Ministerio Agricultura y Ganadería, Licenciada Karla Lissette Cubias Anaya, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Licenciada Ivanya Avendaño del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Licenciado Roberto Eduardo Calderón, del Instituto Nacional de los Deportes, con base en el artículo 29 de la Ley General de Juventud, **RESUELVEN**: a) Con base al artículo 129 inciso tercero, de la Ley de Procedimientos Administrativos, **CONFIRMAR** la resolución pronunciada por la suscrita, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto inicialmente por el apelante; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación. b) **Notifíquese** a la dirección señalada para recibir notificaciones. **V. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DEL CONAPEJ**: seguidamente la Presidenta de la Junta Directiva le concede la palabra a José Agustín Martínez, miembro del Consejo Nacional de la Persona Joven, quien realiza las siguientes solicitudes a la Junta Directiva de la Institución, consulta sobre los carnet para los miembros del Consejo Nacional de la Persona; asimismo, solicita espacios físicos en el territorio Nacional, esto con el fin de darle seguimiento a las organizaciones juveniles y con referencia a los bienes que se han solicitado a la Institución, seguidamente la Licda. Marcela Pineda, indica que el Carnet se entregará de forma conjunta con todo el personal de la institución, actualmente está en proceso, con referente a los espacios físicos cuenta con ellos en los Centros Juveniles que se encuentran a nivel nacional, en los próximos días se iniciará el proceso de remodelaciones en algunos centros, se

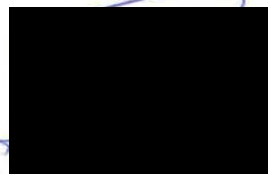
trabajar de manera articulada con la Subdirección de Participación Juvenil para brindar dichos espacios, los bienes que el Consejo ha solicitado a la institución como computadoras, se está realizando el proceso correspondiente, manifiesta que Secretaria de Innovación de la Presidencia de la República ha realizado observación a los equipos solicitados esto con el fin de poder brindarles equipos óptimos que atiendan a las funciones que se desean realizar. Se aprueba los puntos de agenda en los términos solicitados. No existiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia firmamos.



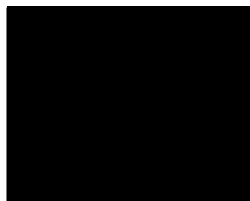
Presidenta de la Junta Directiva.
Licda. Evelyn Jeannette Galdámez Marroquín.



Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Natalia Milena Pacheco



Ministerio de Medio Ambiente y
Recursos Naturales
Ivanya Avendaño



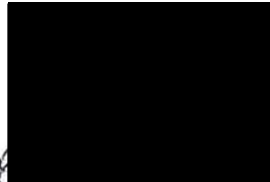
Instituto Nacional de los Deportes.
Roberto Eduardo Calderón Barahona



Ministerio de seguridad y Justicia
Karla Lissette Cubias Anaya.



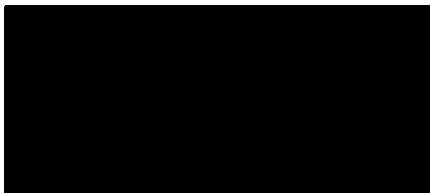
Consejo Nacional de la Persona Joven.
Óscar Armando López Rivera.



Consejo Nacional de la Persona Joven
José Agustín Martínez



Consejo Nacional de la Persona Joven.
José Ángel Moreno.



Lic. Marcela Balbina Pineda Erazo.
Secretaria de la Junta Directiva.

